

**Nuevas perspectivas de investigación
en Historia Moderna:
Economía, Sociedad, Política y Cultura en el Mundo
Hispánico**

**M^a Ángeles Pérez Samper y José Luis Betrán Moya
(eds.)**

ISBN: 978-84-949424-0-2



© Los autores

© De esta edición: Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2018.

Editores: M^a Ángeles Pérez Samper y José Luis Betrán Moya.

Colaboradores: Alfonso Calderón Argelich y Francisco Fernández Izquierdo

Fotografía de cubierta: Vista de Barcelona, de Anton van den Wyngaerde (1535).



Créditos

DIRECTORES

María Ángeles Pérez Samper • José Luis Betrán Moya

SECRETARIOS

Alfonso Calderón Argelich • Iván Jurado Revaliente • María Aguilera Fernández • Ricard Torra Prat
• Cristian Palomo Reina • Diego Sola García • Isaac García-Oses • Iván Gracia Arnau

COMITÉ CIENTÍFICO

Dr. Eliseo Serrano Martín (Universidad de Zaragoza) • Dr. Juan José Iglesias Ruiz (Universidad de Sevilla) • Dr. Francisco Fernández Izquierdo (Consejo Superior de Investigaciones Científicas) • Dra. Virginia León Sanz (Universidad Complutense de Madrid) • Dr. Félix Labrador Arroyo (Universidad Rey Juan Carlos) • Dr. Francisco García González (Universidad de Castilla-La Mancha) • Dr. Manuel Peña Díaz (Universidad de Córdoba) • Dra. Ángela Atienza López (Universidad de La Rioja) • Dr. José Luis Betrán Moya (Universidad Autónoma de Barcelona) • Máximo García Fernández (Universidad de Valladolid) • Antonio Jiménez Estrella (Universidad de Granada)

COMITÉ ORGANIZADOR

Ricardo García Cárcel (UAB) • Doris Moreno Martínez (UAB) • Bernat Hernández Hernández (UAB) •
Jaume Dantí Riu (UB)

EVALUADORES

Dra. Rosa María Alabrús Iglesias (Universidad Abad Oliba) • Dra. Ángela Atienza López (Universidad de la Rioja) • Dr. José Luis Betrán Moya (Universidad Autónoma de Barcelona) • Dra. Mónica Bolufer Peruga (Universidad de Valencia) • Dr. Miguel Ángel de Bunes Ibarra (CSIC) • Dr. Juan Jesús Bravo Caro (Universidad de Málaga) • Dr. Manuel F. Fernández Chaves (Universidad de Sevilla) • Dr. Máximo García Fernández (Universidad de Valladolid) • Dra. María Soledad Gómez Navarro (Universidad de Córdoba) • Dr. Ricardo García Cárcel (Universidad Autónoma de Barcelona) • Dr. José Ignacio Gómez Zorraquino (Universidad de Zaragoza) • Dr. Miguel Fernando Gómez Vozmediano (Universidad Carlos III) • Dr. Juan Hernández Franco (Universidad de Murcia) • Dr. Manuel Herrero Sánchez (Universidad Pablo de Olavide) • Dr. Juan José Iglesias Rodríguez (Universidad de Sevilla) • Dra. María del Carmen Irlés Vicente (Universidad de Alicante) • Dr. Josep Juan Vidal (Universidad de Mallorca) • Dr. José Manuel Latorre Ciria (Universidad de Zaragoza) • Dra. Virginia León Sanz (Universidad Complutense de Madrid) • Dra. M^a Victoria López-Cordón Cortezo (Universidad Complutense de Madrid) • Dr. Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz (Universidad de Granada) • Dr. Roberto López Vela (Universidad de Cantabria) • Dr. Tomás Antonio Mantecón Movellán (Universidad de Cantabria) • Dr. José Martínez Millán (Universidad Autónoma de Madrid) • Dr. Miquel Àngel Martínez Rodríguez (Universidad de Barcelona) • Dr. Miguel Ángel Melón Jiménez (Universidad de Extremadura) • Dr. Juan Francisco Pardo Molero (Universidad de Valencia) • Dr. José Pardo Tomás (CSIC) • Dra. María José de la Pascua Sánchez (Universidad de Cádiz) • Dr. Manuel Peña Díaz (Universidad de Córdoba) • Dr. María José Pérez Álvarez (Universidad Autónoma de Madrid) • Dr. Rafael M. Pérez García (Universidad de Sevilla) • Dra. María Ángeles Pérez Samper (Universidad de Barcelona) • Dr. Juan Postigo Vidal (Universidad de Zaragoza) • Dra. Ofelia Rey Castelao (Universidad de Santiago de Compostela) • Dr. Manuel Rivero Rodríguez (Universidad Autónoma de Madrid) • Dr. José Javier Ruiz Ibáñez (Universidad de Murcia) • Dr. Porfirio Sanz Camañes (Universidad de Castilla - La Mancha) • Dra. Margarita Torremocha Hernández (Universidad de Valladolid) • Dr. Xavier Torres i Sans (Universidad de Girona) • Dra. Susana Truchuelo García (Universidad de Cantabria).

El arzobispo de Lima Jerónimo de Loayza (1543-1575), entre el gobierno temporal y el gobierno espiritual

The Archbishop of Lima Jerónimo de Loayza (1543-1575), between the temporal government and the spiritual government

Flavia Tudini
Università di Trento

RESUMEN:

La historiografía más reciente se ha centrado en la importancia del conocimiento y la circulación de información tanto en el gobierno del territorio, como en los asuntos eclesiásticos y civiles. Este tema adquiere una significativa importancia para la Monarquía Hispánica, porque en el régimen de Real Patronato, el soberano poseía tanto el gobierno temporal como el gobierno espiritual. Esta ponencia quiere reflexionar sobre las actividades informativas de la jerarquía eclesiástica, uno de los puntos del triángulo vigilante, en relación a las decisiones de gobierno en las reales cédulas y las ordenanzas. Particularmente, me centraré en el caso de la circulación de la información sobre el gobierno espiritual entre la diócesis de Lima, gobernada por Jerónimo de Loayza, y el Rey en el período 1543-1575. Los temas tratados son la evangelización de los indios, la organización de la Iglesia americana y los concilios provinciales, así como las relaciones entre el arzobispo y el virrey Toledo (1569-80) y su visita general. Este último asunto adquiere una importancia particular, ya que el arzobispo informa al monarca de las acciones del virrey y de sus personales consideraciones sobre ello.

PALABRAS CLAVE:

Arzobispo Loayza; Virrey Francisco de Toledo; Informaciones; Perú; Iglesia; Concilios Provinciales; Gobierno; Siglo XVI.

ABSTRACT:

In recent years, historians have been focusing on the importance of the information regime for the governance of the territories, from both an ecclesiastical and secular point of view. This is particularly true for the Monarquía Católica because of the particular regime known as Real Patronato which granted the Spanish Crown even ecclesiastical responsibilities. In this proposal I will consider the importance of the information regime for the decision making process, focusing in particular on the correspondence among the archbishop Loayza and the King in the period 1543-1575. It will focus, in particular, the topics covered are the indios evangelizing process, the organization of the ibero american church and the relations between the archbishop and the viceroy Toledo (1569-1580) and his visita general. This has special importance, because the archbishop informs the King about the viceroy actions and also gives his personal judgment about him.

KEYWORDS:

Archbishop Loayza; Viceroy Francisco de Toledo; Informations; Perú; Church; Provincil Councils; Government; XVI Century.

Introducción historiográfica.

La segunda mitad del siglo XVI, en particular a partir de la Junta Magna de 1568, representa para la Iglesia hispanoamericana un momento de reestructuración y mutación que aboca en una más compleja y definitiva organización de las estructuras eclesíásticas¹. El tema ha sido afrontado por la historiografía en numerosas ocasiones, desde los estudios de inicios del siglo XX², a los trabajos específicos de mediados de los años cincuenta, sobre la figura del arzobispo Toribio de Mogrovejo y el Tercer Concilio de Lima³, para culminar en los años Noventa con los estudios de historia del derecho, centrados en la relación Iglesia-Estado en el contexto del patronato⁴. No debemos, sin embargo, cometer el error de considerar agotado en estos últimos años dicho filón, como muestran las investigaciones más recientes, entre ellas *La Conquista spirituale: studi sull'evangelizzazione del Nuovo Mondo*, de Francesca Cantù⁵.

Si referidas temáticas son centrales dentro de los estudios sobre el virreinato peruano, resulta posible focalizar la atención no solo sobre el aparato y las estructuras eclesíásticas, sino también sobre las relaciones de la Iglesia con el centro del poder y del gobierno hispánico, el rey y su consejo de Indias, en relación con el gobierno espiritual de la diócesis⁶.

En esta ocasión se pretende tomar en consideración cómo la circulación de las informaciones constituyó un instrumento esencial para el gobierno del territorio. Un tema que la historiografía recientemente está afrontando, tanto desde un punto de vista civil⁷,

¹RAMOS PÉREZ, DEMETRIO: “La Junta Magna de 1568: planificación de una época nueva”, *La formación de las sociedades iberoamericanas (1568-1700)*, Barcelona, Espasa Calpe, 1999, pp. 39-61; MERLUZZI, MANFREDI: “Religion and State Policies in the Age of Philip II: the 1568 Junta Magna of the Indies and the New Political Guidelines for the Spanish American Colonies”, *Religion and power in Europe; Conflict and Convergence*, Pisa, Pisa University press, 2007; ALBANI, BENEDETTA: “Un nunzio per il Nuovo Mondo. Il ruolo della Nunziatura di Spagna come istanza di giustizia per i fedeli americani tra Cinque e Seicento”, *Il papato e le Chiese locali. Studi*, Viterbo, Sette Città, 2014, pp. 257–286.

²LEVELLIER, ROBERTO: *Organización de la Iglesia y en órdenes religiosos en el Virreinato del Perú en el siglo XVI*, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1920.

³RODRÍGUEZ VALENCIA, VICENTE: *S. Toribio de Mogrovejo, organizador y apóstol de sur America*, Madrid Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Santo Toribio de Mogrovejo, 1958. También: BENITO, JOSÉ A.: *Santo Toribio Mogrovejo, Misionero y pastor* Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2005.

⁴SANCHEZ BELLA, ISMAEL: *Iglesia y estado en la América española*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1990; BORGES, PEDRO (dir.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (siglos XV-XIX)*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1992; HERA, ALBERTO DE LA: *Iglesia y Corona en la América española* Madrid, Mapfre, 1992.

⁵CANTÙ, FRANCESCA: *La conquista spirituale; studi sull'evangelizzazione del Nuovo Mondo*, Roma, Viella 2007. Cfr: ESTENSORRO FUCHS, JUAN C.: *Del paganismo a la santidad: la incorporación del los indios al catolicismo*, Lima, Instituto Riva-Agüero, 2003; ACOSTA, ANTONIO: *Prácticas coloniales de la Iglesia en el Perú, siglos XVI-XVII*, Siviglia, Aconcagua, 2014.

⁶BARRIOS PINTADO, FELICIANO: *El gobierno de un mundo: virreinos y audiencias en la América hispánica*, Universidad de Castilla-La Mancha, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004; Id., *La gobernación de la monarquía de España: consejos, juntas y secretarios de la administración de corte (1556-1700)*, Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015.

⁷Entre los estudios más recientes en el ámbito europeo, véanse: PEYTAVIN, MIREILLE: *Visite et gouvernement dans le Royaume de Naples (XVIe-XVIIe siècles)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2003; JOAD y MOXHAM, NOAH: *News, networks in early modern Europe*, Leida, Brill, 2016; PETTEGREE, ANDREW: *L'invenzione delle notizie: come il mondo arrivò a conoscersi*, Torino, Einaudi, 2015; DE VIVO, FILIPPO: *Patrizi, informatori, barbieri, politica e comunicazione a Venezia nella prima età moderna*, Milano, Feltrinelli, 2012; GAUDIN, GUILLAUME: *Penser et gouverner le Nouveau Monde au xviiè siècle. L'empire de papier de Juan Díez de la Calle, commis du Conseil des Indes*, Paris, L'Harmattan, 2013.

como eclesiástico⁸. Recientemente, además, ha sido objeto de estudio por parte de Brendecke en *Imperio e Información, funciones del saber en el dominio colonial español*⁹, trabajo que tiene como objetivo el evidenciar las conexiones entre la acumulación sistemática del conocimiento sobre el Nuevo Mundo y el dominio colonial, legándolo también a la necesidad del rey por rodearse de funcionarios en grado de transmitirle las informaciones necesarias. En particular, Brendecke aporta la definición del concepto de *triángulo vigilante*: un legado relacional que tiene en el vértice al monarca, mientras en la base se encuentran los agentes de la Corona en el territorio. Cualquiera de ellos tiene el deber de mantener constantes relaciones informativas con el vértice, pero al mismo tiempo tiene también la misión de controlar lo realizado y la fidelidad de los otros puntos; teniendo así tanto un control desde la cúspide (vertical), como desde la base del mismo plano (horizontal)¹⁰.

El estudio de Brendecke, no obstante, toma en consideración principalmente los aspectos legados al gobierno temporal, conectados con la necesidad de conocimiento de la importancia de las informaciones geográficas, amén de políticas. Omite, sin embargo, el análisis del legado entre adquisición del conocimiento, las informaciones y los deberes espirituales del gobierno civil, que caracterizan el sistema del patronato. Es interesante, por tanto, observar la actividad de las altas jerarquías eclesiásticas en relación al proceso de adquisición de conocimientos realizado por la Corona (primero con Carlos V y después perfeccionado por Felipe II), poniéndolo en relación con las decisiones de gobierno explicitadas en las reales cédulas dirigidas al virrey, a la audiencia y al arzobispo en Lima. El caso de estudio que propongo se centra en el envío de informaciones del arzobispo Jerónimo de Loayza (1543-1575) al rey y al consejo de Indias en relación al gobierno espiritual de su diócesis y a la acción del gobierno temporal, en particular con el virrey Francisco de Toledo (1569-80). Se quiere, así, evidenciar cómo el legado entre el conocimiento que el arzobispo tuvo de su diócesis, las observaciones y las relaciones que envió a España contribuyeron al gobierno temporal de la diócesis de Lima. Se subraya después la vinculación entre las informaciones enviadas por Loayza y la acción política del virrey Toledo¹¹.

Jerónimo de Loayza y las guerras civiles.

Fraile dominico y sobrino del poderoso García de Loayza, Jerónimo de Loayza fue inicialmente nombrado obispo para la nueva diócesis de Lima en 1543, convirtiéndose con posterioridad, también, en su primer arzobispo dos años después¹². Su nombramiento acaeció en un momento de crisis del virreinato del Perú, de hecho, el período entre 1543 y

⁸ Entre los trabajos relativos a las visitas pastorales en Italia: MAZZONE, UMBERTO y TURCHINI, ANGELO: *Le visite pastorali; Analisi di una fonte*, Bologna, il Mulino, 1985; NUBOLA, CECILIA: *Conoscere per governare. La diocesi di Trento nella visita pastorale di Ludovico Madruzzo (1579-1581)*, Bologna, il Mulino, 1993. Para España: ANDREU, ANTONIO: "La visita pastoral como instrumentum laboris en la cura animarum de la diócesis de Cartagena", *Scripta Fulgentina*, 18 (1992) pp. 219-256; CÁRCCEL ORTÍ, M^a. MILAGROS: *Las Visitas Pastorales de España (siglos XVI-XX): propuesta de inventario y bibliografía*, Oviedo, Asociación de Archiveros de la Iglesia de España, 2000.

⁹ BRENDECKE, ARNDT: *Imperio e Información*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, 2016.

¹⁰ *Ibidem*, p. 256.

¹¹ MERLUZZI, MANFREDI: *Politica e governo del Nuovo Mondo; Francisco de Toledo viceré del Perù (1569-81)*, Roma, Carocci, 2003. Las Ordenanzas de Toledo han sido publicadas en: LOHMANN VILLENA, GUILLERMO y SARABIA VIEJO, MARÍA J.: *Disposiciones gubernativas para el Virreinato del Perú; Francisco de Toledo (1515-1582)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1986-1989.

¹² ACOSTA, ANTONIO: *Prácticas coloniales de la Iglesia en el Perù, siglos XVI-XVII*, p. 71.

1544 estuvo marcado por las rebeliones de Gonzalo Pizarro y Francisco de Hernández Girón como reacción a las *Leyes Nuevas* promulgadas por Carlos V en 1541¹³. La Corona, para reconducir dichas actitudes a la obediencia del territorio, mandó como emisario a Pedro de La Gasca, con instrucciones relativas al perdón general, a la hacienda y la justicia, manteniendo constantes contactos con Madrid¹⁴. Aunque él fue el interlocutor principal del rey, no se deben obviar también las informaciones enviadas por el arzobispo Loayza, quien no se limitó a observar desde la lejanía el desarrollo de dichos conflictos. Percibiendo la necesidad de mantener la paz del virreinato, se erigió en mediador entre los rebeldes, el virrey Núñez de Vela y el cabildo, así como con posterioridad, también entre Gonzalo Pizarro y la Corona¹⁵, hasta que intentó regresar a España como procurador de los rebeldes (1546). Fue, sin embargo, interceptado por La Gasca en Panamá y obligado a regresar a Lima. Desde aquel instante, Loayza se aproximó al emisario real en calidad de consejero en las cuestiones de gobierno¹⁶. En medio de estas circunstancias conflictivas el obispo aún tuvo la posibilidad de escribir frecuentemente y con una cierta regularidad al rey y al consejo de Indias, ya fuese para tratar asuntos políticos, como más específicamente eclesiásticos¹⁷.

Las cartas del Arzobispo y el gobierno espiritual.

En este caso se tomarán en consideración algunos temas recurrentes en la correspondencia de Loayza con el rey y el consejo de Indias en relación al gobierno espiritual, haciendo particular referencia a la recaudación del diezmo, a la convocatoria de concilios provinciales y a la consiguiente doctrina de los indios¹⁸.

Los diezmos.

Entre 1549 y 1550 se pusieron las bases para el debate en la Iglesia colonial respecto al tema de los diezmos, del que dependía la sustentación de la misma. Entre las diversas preguntas que vienen a la mente al respecto, se encuentran aquellas relativas a los sujetos que habrían debido pagar los diezmos y con cuál modalidad, y en segundo lugar cómo este se habría debido distribuir¹⁹. El arzobispo Loayza entró de lleno en la discusión, en

¹³MERLUZZI, MANFREDI: *La pacificazione del regno, negoziazione e creazione del consenso in Perù (1533-81)*, Roma, Viella, 2008, p. 9. Id., “L'imperio visto dagli insorti: la rivolta contro le Nuove Leggi in Perù”, *L'Italia di Carlo V Guerra, religione e politica nel primo Cinquecento: atti del convegno internazionale di studi, Roma, 5-7 aprile 2001*, Viella, Roma, 2003, pp. 233-254; Id., “La Audiencia de Lima entre la administración de justicia y las luchas políticas por el control del virreinato (siglo XVI)”, *Justicias, agentes y jurisdicciones: de la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016.

¹⁴MERLUZZI, MANFREDI: *La pacificazione del regno*, pp. 63 e ss.

¹⁵VARGAS UGARTE, RUBÉN: *Historia de la Iglesia en el Perù (1511-1568)*, Lima, Imprenta Santa María, 1953, vol.1, pp. 166-198; Antonio Acosta, *Prácticas coloniales*, p. 85. ARMAS MEDINA, FERNANDO: “El clero en las Guerras Civiles del Perú”, *Anuario Estudios Americanos*, 7 (1950), pp. 1-46.

¹⁶MERLUZZI, MANFREDI: *La pacificazione del regno*, p. 81.

¹⁷ Como se evidencia del estudio del fondo *Cartas y expedientes: arzobispos de Lima (1549-1609)* en el Archivo General de Indias (AGI), LIMA, 300.

¹⁸ No tomaremos en consideración la correspondencia relativa a las revueltas de Pizarro y a la pacificación de La Gasca, sino aquella referente a los otros asuntos tratados. La exclusión de este asunto se debe a motivos de tiempo, dado que podríamos abrir un filón de investigación mucho más complejo, sobre el que no nos resulta posible profundizar en esta ocasión.

¹⁹ACOSTA, ANTONIO y CARMONA VERGARA, VICTORIA: “La lenta estructuración de la Iglesia 1551-1582”, *La construcción de la Iglesia de los Andes*, Lima, Pontificia Universidad católica del Perú, Fondo Editorial, 1999, p.40; ESTENSORRO FUCHS, JUAN C.: *Del paganismo a la santidad*.

polémica con el obispo de Cuzco, el dominico fray Juan Solano, que tenía una dotación mayor que la de Lima. Por este motivo el arzobispo manifestó en numerosas ocasiones su desacuerdo con el rey y el consejo, llegando a obtener la titularidad de algunas encomiendas para suplir la inferioridad de sus entradas, sancionando este nuevo derecho en el I concilio de Lima²⁰. Los diezmos habrían sido pagados por los indios, en una proporción razonable como quedó ratificada por la real cédula de 5 de diciembre de 1555²¹, pero Loayza en una carta al consejo de Indias de 24 de julio de 1549²² refería cómo los encomenderos intentaron eludir las disposiciones regias. Desde los años 40 resultó claro que los encomenderos habían debido pagar los diezmos, pero en el momento en que fue tasado el aporte de sus indios –que habría hecho perder la libertad de obtener provecho del excedente de dicho tributo- comenzaron a negarse a pagarlo. En los años siguientes la situación económica general del virreinato mejoró²³, ocasionando también un incremento de los diezmos como testimonió Loayza en una carta al rey, datada en 9 de marzo de 1551²⁴.

Los concilios provinciales y la evangelización de los indios.

El gobierno espiritual de la diócesis de Lima no se manifestaba solo en la atención revuelta al cobro de diezmos, aunque se concretizó también en los concilios provinciales de Lima de 1551 y 1567 en los que se concedió atención particular a la evangelización y a la doctrina de los indios²⁵. Con la atenuación de las tensiones sociales y tras la marcha de La Gasca (1550), se abrió la posibilidad de focalizar nuevamente la atención sobre la vida de la Iglesia y la evangelización de los indios. Ya en 1545 Loayza había intentado fijar unas nuevas bases con las Instrucciones para la doctrina de los naturales, cuya copia fue remitida al rey²⁶, pero las agitaciones sociales y políticas no permitieron su efectiva ejecución, hasta el fin de las hostilidades. Estas constituyeron la base del I concilio de Lima, convocado para la pascua de 1551²⁷. En dicha sede se tomaron decisiones relativas a la primera organización de la Iglesia americana y la uniformidad de los métodos misioneros²⁸. El arzobispo, además, redactó una *Instrucción o Sumario de los artículos en la fe* al que se deberían atener todos los doctrineros, y una *cartilla* con las oraciones comunes y los mandamientos tanto en castellano, como en la lengua general de los indios. Por primera vez se planteó de forma explícita la necesidad de conocer las lenguas indígenas para una eficaz obra de

²⁰ACOSTA, ANTONIO: *Prácticas coloniales*, pp. 78 e ss.

²¹ACOSTA, ANTONIO y CARMONA VERGARA, VICTORIA: *La lenta estructuración de la Iglesia 1551-1582*, nota 10 p. 41.

²²LISSÓN CHÁVEZ, EMILIO: *La Iglesia de España en el Perú*, vol 4, Sevilla, Editorial Católica Española, 1943, p. 171.

²³VARGAS UGARTE, RUBEN: *Historia General del Perú*, vol.1, Carlos Millas Batres, Lima 1966.

²⁴ Carta del arzobispo Loayza al Rey, 9 marzo 1551, en AGI, LIMA, 300.

²⁵ Cfr: SARAYANA, IGNASI: *Teología en América Latina*, Madrid, Vervuet 1999; Primitivo Tineo *Los concilios limenses en la evangelización latinoamericana*, Pamplona, EUNSA, 1990.

²⁶Instrucciones para la doctrina de los naturales, 29 diciembre 1545, AGI, LIMA, 300

²⁷Véase también: VARGAS UGARTE, RUBEN: *Concilios Limenses (1551-1572)*, Tipografía Peruna, Lima, 1951, vol.1.

²⁸VARGAS UGARTE, RUBEN: *Historia General del Perú*, vol.1, pp. 22-24; ACOSTA, ANTONIO y CARMONA VERGARA, VICTORIA: *La lenta estructuración de la Iglesia 1551-1582*, pp. 38-40.

evangelización, tema que volvería a retomarse igualmente en el II concilio de Lima y, sobre todo, en el III de 1583²⁹.

El 28 de octubre de 1565, durante el gobierno del licenciado Castro, presidente de la Audiencia de Lima, se publicó el texto del concilio de Trento³⁰. Loayza decidió, como consecuencia, convocar un nuevo concilio provincial para hacer efectivos los decretos tridentinos también en la archidiócesis peruana. Las sesiones del II concilio de Lima se inauguraron en marzo de 1567, retomando algunos de los temas ya tratados en 1551³¹: la evangelización, la instrucción de los indios, que también implicó la redacción de un catecismo y la necesidad del conocimiento de las lenguas indígenas. Se insistió después en la necesidad de aplicar las normas tridentinas al territorio, con medidas como la construcción de seminarios, la obligación de residencia para los religiosos, la extirpación de cualquier superstición y el acceso a los sacramentos también de los indios³². El concilio concluyó en enero de 1568, poco tiempo antes de la convocatoria de la Junta Magna en Madrid (en septiembre del mismo año), tratando las relaciones entre la Corona y la Santa Sede en el contexto del patronato, y el tema de la evangelización de las Indias³³. Para remarcar la atención y el cuidado de la Corona sobre estos temas, el 28 de diciembre de 1568 el rey envió al arzobispo una cédula real relativa al desarrollo de los concilios provinciales y sinodales, que habrían debido también ser favorecidos por el virrey:

«Ya sabais lo que por los sacros canones y ultimamente por el sacro concilio de Trento esta estauido y ordenado cerca de la celebracion de los concilios provinciales y sinodales y quanto esto es mas necesario y sera de mayor aiudo en esa provincia por ser las yglesias nuevas. [...] Avemos ordenado a Don Francisco de Toledo nuestro visorrey en esa provincia lo trate confiera y platique con vos y con los demas prelados»³⁴.

Concepto después rebatido nuevamente por la real cédula de 21 de junio de 1570, que los concilios se «hagan de cinco en cinco años»³⁵.

Respecto a la publicación de las actas de los concilios y sínodos, no faltó la actividad legislativa del soberano. Una real cédula de 1 de noviembre de 1560 ordenó que los prelados, obispos y arzobispos antes de publicar las constituciones de sínodos y concilios los debían remitir al consejo de Indias para su aprobación³⁶. Este procedimiento fue, sin

²⁹ Respecto a la importancia del conocimiento de las lenguas indígenas por parte de los misioneros, remitimos al texto del III Concilio di Lima: LEONARDO LISI, FRANCESCO: *El Tercer Concilio Limense*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1990. Además, remitimos a la literatura relativa al jesuita José de Acosta, quien mostró una gran sensibilidad por este tema y que actuó como uno de los teólogos consultores del Concilio de 1583: FERLAN, CLAUDIO: *José de Acosta. Misionario, scienziato, umanista*, Milano, Il Sole 24 ore, 2014, GUIBOVICH PÉREZ, PEDRO: *El edificio de letras. Jesuitas, educación y sociedad en el Perú colonial*, Lima, Universidad del Pacífico, 2014.

³⁰Cfr: ESTENSORRO FUCHS, JUAN CARLOS: *Del paganismo a la santidad*.

³¹VARGAS UGARTE, RUBEN: *Historia General del Perú*, vol.1, pp.157-62.

³²ALBANI, BENEDETTA: “In universo christiano orbe!: La Sacra Congregazione del Concilio e l'amministrazione dei sacramenti nel Nuovo Mondo (secoli XVI-XVII)”, *Mélanges de l'École Française de Rome: Italie et Méditerranée* 121 (2009), pp. 63–73.

³³Cfr nota 1.

³⁴ Real Cédula al arzobispo Loayza, 28 de diciembre de 1568, AGI, LIMA,300.

³⁵ Real Cédula al arzobispo Loayza, 21 de junio de 1570, AGI, LIMA,300.

³⁶ Real Cédula al arzobispo Loayza, 1 de noviembre de 1560, AGI, LIMA,300. Sobre este argumento remitimos a MARTINEZ FERRER, LUIS: “Un Pequeño conflicto entre Madrid y Roma; la polemica sobre la inclusion de la jurisdiccion civil en el proemio de los decretos de los tersero concilio de Lima (1582/83) y Mexico (1585)”, en *América, poder, conflicto y política*, Murcia, Universidad de Murcia, 2013.

embargo, desatendido por Loayza tanto para el concilio de 1551, como para el de 1567, aunque no invalidó la legitimidad de las decisiones de la asamblea. Los concilios fueron convocados legítimamente, con la autorización del rey y la aprobación de la Audiencia³⁷. El frustrado envío a Madrid de las constituciones sinodales se debió a la esperanza de Loayza de regresar a Castilla, y por tanto, la transmisión de las decisiones conciliares habría sido un óptimo pretexto para solicitar al rey la autorización para dejar Lima³⁸.

El arzobispo Loayza y el virrey Toledo.

Como se deduce del rol de testigo partícipe desempeñado por Loayza durante las guerras civiles, su atención hacia el gobierno temporal no se desarrolló con la llegada a Perú del virrey Toledo, sino que fue algo característico durante todo su gobierno. Por ejemplo, se menciona la estrecha colaboración con el licenciado Castro, presidente de la Audiencia de Lima, respecto a la institución de la figura de *corregidor de indios*³⁹.

A finales de noviembre de 1569 llegó a Lima el nuevo virrey, Francisco de Toledo, con el deber de restaurar y reforzar la autoridad regia en el virreinato de Perú⁴⁰, consciente de la necesidad de conocer el territorio para reformarlo, que implicó tanto al arzobispo como a los religiosos presentes en el virreinato. En particular estos últimos fueron propuestos como visitadores para acompañar al nuevo virrey, como notificó el obispo de Quito al virrey el 4 de agosto de 1571:

«Avisado tengo a V.E., largo de muchas cosas particulares destito y como al tiempo no avia comencado la visita tande proposito no se entendido que se hiziera meloe con que los visitadores se acompañaran con los clerigos coo tratan y conversan y comunican con los yndios saban mejor sus costumbres y tratos y conoscen mejor la tierra para la población dellos y saben la cantidad yndios que ay en cada repartimiento y los agravios y daños quale san hecho los encomenderos y los bienes y a provechamientos que tienen y de que pueden dar tributo. Y para donde los religiosos tovieren doctrinas puede el clérigo que tienen la mas del cana doctrina visitar con el visitador de V.E., esto ynporta mucho por que de no hazerse ansi los caciques esconden los yndios y ansi no se puede averiguar la cantidad de ellos ni lo que tienen»⁴¹.

La colaboración entre el virrey y el arzobispo tuvo una evolución fluctuante. Las relaciones fueron inicialmente buenas, como testimonia por ejemplo una carta de 8 de diciembre de 1572, en la cual Loayza rendía cuentas de cómo se había dado cumplimiento a una cédula del virrey Toledo relativa a la fábrica de la catedral de Cuzco⁴². Con

³⁷ Como indica la real cédula dirigida al virrey Mendoza de 25 de enero de 1550, referente al I Concilio de Lima, en la que se recomendaba al virrey favorecer el concilio provincial que el arzobispo habría convocado. VARGAS UGARTE, RUBÉN: *Historia General del Perú*, vol.1 pp. 22-24.

³⁸ Carta del arzobispo Loayza al Consejo de Indias, 22 de mayo de 1552, citada en: VARGAS UGARTE, RUBÉN: *Historia General del Perú*, vol.1 pp. 22-24.

³⁹ Estos temas son afrontados en: Memorial de Castro a Loayza, 8 de enero de 1567, AGI, LIMA,300. Carta del arzobispo de Los Reyes al Rey, 1 de marzo de 1566, AGI, Lima 300. Carta del arzobispo a SM, 1 de marzo de 1566, AGI, LIMA, 300. Cfr: OLMEDO JIMÉNEZ, MANUEL: *Jerónimo de Loaysa, OP, pacificador de españoles y protector de indios*, Granada, Editorial San Esteban, 1990, p. 260. Sobre la figura del corregidor cfr: LOHMANN VILLENA, GUILLERMO: *El corregidor de indios bajo los Austrias*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Fondo Editorial, 2001.

⁴⁰ MERLUZZI, MANFREDI: *Política e governo...* Cfr: Feliciano Barrios Pintado *El gobierno de un mundo...*

⁴¹ Carta del obispo de Quito al virrey Toledo, 4 de agosto de 1571, AGI, LIMA, 300.

⁴² Carta de Loayza al rey, 8 de diciembre de 1572, AGI, LIMA, 300.

posterioridad, llegaron a ser diferentes, principalmente a causa de la voluntad de Loayza de salvaguardar las prerrogativas eclesiásticas en el ámbito de los nombramientos y privilegios⁴³. Un testimonio de los desencuentros entre arzobispo y virrey se refleja en una carta del cabildo eclesiástico de Lima, que el 30 de abril de 1576 hacía alusión a una antigua discordia entre Loayza y Toledo, reabriéndose con el cabildo después del fallecimiento del arzobispo:

«Cuando don Francisco de Toledo vino por virrey destes reynos pretendio presentar en nombre de VM curas para todas las doctrinas de yndios y sobre ello tuvo diferencia con el arcobispo y diose entre ellos un medio qual(?) entre tanto que VM mandava lo que se avia de hazer y sobre todo ello se embio relación y testimonios por parte del arcobispo. [...] ya ora venido el dicho virrey despues de la muerte del arcobispo empeco ha hazer presentaciones de los que le parescia sin a guardar heditos ni desihnacion del provisor y aun dize que los ha de quitar quando fuere sin voluntad»⁴⁴.

Otro ejemplo del conflicto entre el virrey y el arzobispo tiene que ver con la reorganización del trabajo de los indios en las minas, tema sobre el que Toledo intervino drásticamente, planificando y llevando a término numerosos cambios, después sancionados por las *Ordenanzas de minas* (1571)⁴⁵. El 11 de marzo de 1575 el cabildo eclesiástico de Lima escribió al rey sobre el gobierno del territorio durante la sede vacante, reafirmandose en particular sobre el trabajo de los indios en las minas:

«Venido don Francisco de Toledo por visorrey destes reynos hizo que tra junta de prelados y letrados y a parecido firmado de sus nombres y del scrivano que es licito compelerlos y alquilarse para la labor de las minas y aunque el arcobispo y otros prelados niegan aver dicho aquila palabras de compeler y a premiar todavia sea executado y executaa quel parecer y los yndios son compelidos a labrar las minas y los llevan por fuerca con autoridad dela justicia labrar y trabajar en ellas»⁴⁶.

En la correspondencia del arzobispo con el monarca y el consejo se pueden encontrar referencias y juicios sobre lo acometido por Toledo, caso de una carta enviada por Loayza a Ovando, presidente en el consejo de Indias, el 25 de mayo de 1572:

«Con otro navio que salio avia un mes tengo scripto a V.S. y tambien en la flota del año pasado y no e recibido carta de V.S. pues Su Magestad con tanta mano y confiancia a puesto a V.S. en ese lugar [...]. La visita general y rreduccion era muy necessaria y proveyosa si se cometiera a personas de mas experiencia y edad y mas zelo a se cometido en muchas partes a gente nueva aca in edad y generalmente [...] con priesa ya sí sin saver de hazer otra vez con mas trabajos y daños y gasto de los yndios el parecer que di quando el virrey nos lo pido enbio con esta. El Ynga mando matar un hombre que el virrey enfiava aviendo dicho antes al hombre que no volviese a su tierra que le mataria y aunque no le excusa el virrey. [...] El embiará rrelació de ello.[...] Estando la gente de scontenta y pobre. [...] El letrado Lope Garcia de casto ynformera de todo»⁴⁷.

⁴³MERLUZZI, MANFREDI: *Politica e governo*, p. 262.

⁴⁴ Carta del cabildo eclesiastico de Lima al Rey, 30 de abril de 1576, AGI, LIMA, 310.

⁴⁵ LOHMANN VILLEN, GUILLERMO y SARABIA VIEJO, MARÍA JUSTINA: *Disposiciones gubernativas*.

⁴⁶ Carta del cabildo eclesiástico de Lima al Rey, 11 de marzo de 1575, AGI, LIMA, 310.

⁴⁷ Carta del arzobispo Loayza a Juan de Ovando, 25 de mayo de 1572 AGI, LIMA, 300.

Por otra parte, el virrey hizo constar al rey en diversas ocasiones cómo el arzobispo no asumió todos sus deberes pastorales fijados por el concilio de Trento y el II concilio de Lima. En particular, hizo referencia a la obligación, sancionada por una real cédula de 28 de diciembre de 1568, de celebrar las visitas pastorales:

«teneis a hazer la dicha visita la qual en esa vuestra yglesia y diocesis y en las demas tanto es mayor quanto es la necesidad por ser las yglesias nuevas y la gente tam inculta y de cuya doctrina e ynstitucion se ha de tener tan continua noticia. [...] Somos ynformados que por algunas dificultades que han ocurrido y otras consideraciones la dicha visita no se ha hecho ni se hace tan de ordinario ni general como se requiría y debia hazer. [...] Advertimos ya don Francisco de Toledo nuestro visorrey in esas provincias avemos mandado trate con vos y los demas prelados cerca de la dificultad e ympedimento que ha avido en lo de las dicha visita»⁴⁸.

De hecho, el arzobispo, desde hacía muchos años no se alejaba mucho de Lima, porque en opinión del virrey deseaba regresar a Castilla. Loayza, en efecto, había escrito en diversas ocasiones que a causa de su edad y de sus precarias condiciones de salud no se encontraba en grado de acometer la visita, como recordó anteriormente en las cartas del 8 de abril de 1556 y posteriormente, en 1558⁴⁹.

Los aspectos más interesantes de la correspondencia del arzobispo referentes al gobierno del territorio, y marginalmente al virrey, son aquellos en los que se sugerían al rey y al consejo los métodos más idóneos para el gobierno espiritual y la administración de las doctrinas de los indios, basándose en la observación directa del territorio. El 2 de agosto de 1564 escribió al rey sobre diversos acontecimientos en la diócesis, ocasión para la manifestación de algunas consideraciones públicas. En la parte inicial de la carta el arzobispo rebatió la práctica de informar al rey a través de la correspondencia:

«Por el mucho tiempo que a que estoy en estas partes y obligacion y deseo que tengo de ver alguna mas ordene aviso siempre a V.Al. specialmente de tres o quatro años a esta parte. E mirado con cuydado y veo que sobre los mas de los negocios y casos que para la consideración de los yndios y su buen tratamientoy doctrina y en general para la buena gobernación desta tierra conviene»⁵⁰.

Por lo que respecta, por el contrario, a los aspectos del gobierno del territorio, Loayza sugirió al rey la posibilidad de hacer leer las leyes y las *ordenanzas* de los virreyes en público, de forma que no pudiese ignorarse la normativa vigente:

«Sería remedio V.Al. es servido mandar que vuiese con abecedrio y tabla de todas las provisiones y ceduals e instrucciones que se an dado y se dieren y que cada año se lean una vez en publico como se lean las ordenancas y que el dia que se leyeren este presente el

⁴⁸ Real cédula de 28 de diciembre de 1568, dirigida al arzobispo Loayza, 28 de diciembre de 1568 AGI, LIMA, 300.

⁴⁹ El punto de vista del virrey es analizado por MERLUZZI, MANFREDI: *Política e governo*, p. 264, aunque fue el mismo arzobispo quien en sus cartas remitidas a la corte suplica en un mayor número de ocasiones al monarca poder regresar, para pasar sus últimos años de vida en un convento de su orden sin ningún cargo, ni atribución: AGI, LIMA, 300, Carta de Loayza al rey, 8 de abril de 1556; Carta de Loayza al rey, sin indicación del día en 1558, AGI, LIMA 300. El monarca, sin embargo, no satisfizo nunca sus deseos.

⁵⁰ Carta de Loayza al rey, 2 de agosto de 1564, AGI, LIMA, 300.

virrey o presidente con los oydores y las que hablan con solo el virrey o a de aver serea en ellas las lean»⁵¹.

Se pasa después a la necesidad de las reducciones de los indios, para una mayor facilidad de tasación y enseñanza de la doctrina:

«V.Al. tiene proveydo que se tase lo que los yndios an de dar a sus caciques y servicios que les an de hazer y que los estan dezzamados en poblezuelos se reduzgan a uno que ambas son cosas muy ymportantes y no sea hecho. Entres otros provechos que se seguiran de rreduzir los yndios a menos pueblos donde comodamente se pudiese hazer. Seria que donde agostra non bastan dos o tres sacerdotes para visitarlos y doctrinarlos bastaria uno y podaria se poner alcades y regidores dellos mismos y dalles orden de vivir en comunidad y policia como V.Al. lo tiene mandado»⁵².

Además, en la misma carta se hace referencia también a la creación de una caja de comunidad de los indios y a la presencia de un juez, de forma que no existiesen conflictos en relación al dinero perteneciente a la comunidad. Finalmente, en las últimas líneas se encuentra una referencia a la fundación de un hospital para los indios, donde podían ser atendidos e instruidos en la doctrina cristiana. Son temas que con posterioridad serían retomados por Toledo, quien los llevó a su cumplimiento a través de sus *ordenanzas*⁵³. Se evidencia, por tanto, cómo Toledo utilizó para su gobierno el conocimiento directo del territorio resultante de la *visita general* acometida personalmente por él, pero no debemos obviar también que el conocimiento a través de las observaciones de otros actores presentes en el territorio, caso del propio arzobispo de Lima. La primera finalidad del virrey era restaurar la autoridad de la Corona y administrar mejor el virreinato, utilizando los medios más idóneos⁵⁴. El suceso de la acción de Toledo fue narrado, después, en una carta del cabildo secular de Lima el 5 de abril de 1581, en la que se loaba el éxito de la pacificación y la reforma llevada a cabo por Toledo⁵⁵.

El 23 de abril de 1572 Loayza envió una misiva al rey sobre la situación del gobierno de la diócesis, en la que las referencias a las acciones de Toledo resultan explícitas⁵⁶. Inicialmente, el arzobispo hizo notar cómo las decisiones del monarca relativas a «la doctrina de los negros» habían sido aplicadas⁵⁷. Prosigue, después, con la narración de algunas noticias y decisiones tomadas en Lima durante la ausencia del virrey: la obligación de residencia para el clero en sus propias sedes, la necesidad de la aprobación regia para los beneficios eclesiásticos y otros temas referentes a la bula de convocación del jubileo. Hacía después alusión a un *motu proprio* del Papa referente a los juegos de toros, que sin embargo el virrey no habría aplicado en espera del asentimiento del monarca y de las respuestas de

⁵¹*Ibidem*.

⁵²*Ibidem*.

⁵³MERLUZZI, MANFREDI: *Política e governo* FALTA pp. ; RAVI MUMFORD, JEREMY: *Vertical empire, the general resettlement of Indians in the Colonial Andes*, Durham, Duke University Press, 2012; SAITO, AKIRA: “Nuevos avances en el estudio de las reducciones toledanas”, *Bulletin of the National Museum of Ethnology*, 2014 (39).

⁵⁴BARRIOS PINTADO, FELICIANO: *El gobierno de un mundo...*

⁵⁵Carta del Cabildo secular de Lima al rey, 5 de abril de 1581, AGI LIMA, 108.

⁵⁶Carta de Loayza al rey, 23 de abril de 1572, AGI LIMA, 300.

⁵⁷Respecto a la evangelización de “los negros”, cfr: GUTIÉRREZ AZOPARDO, ILDEFONSO: *La Iglesia y los negros*, en BORGES, PEDRO: *Historia de la Iglesia*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1992, vol.1, pp. 321-338.

Roma sobre algunas cuestiones factibles. Parece, además, que en esta ocasión las relaciones entre el virrey y el arzobispo fueron seranas, prevaleciendo entre ellos la cooperación: Loayza y Toledo estaban colaborando para la publicación de la bula *In Coena Domini* en el virreinato. Relacionado con el tema de las acciones del virrey se vinculan las referencias al desplazamiento de algunos religiosos de Arequipa a Cuzco. Concluyendo, esta última misiva puede ser un ejemplo de control vertical y horizontal: el arzobispo provee de noticias sobre las acciones y decisiones del virrey en materia del gobierno del territorio, y lo mismo hace este último en sus enfrentamientos con el arzobispo, de manera que ningún acto permaneciera oculto a los ojos del soberano⁵⁸.

Conclusiones: conocer para gobernar.

Para tomar decisiones sobre el gobierno de las Indias⁵⁹, el rey y el consejo de Indias necesitaban informaciones tanto por parte de las instituciones, como de las jerarquías eclesiásticas, que fueron requeridas con insistencia para remitir sus relaciones a Madrid, hasta tal punto que en 1595 Felipe II promulgó una real cédula (después incluida en la Recopilación de Leyes de Indias⁶⁰) que ordenaba explícitamente a los preladados enviar al rey unas relaciones detalladas sobre el estado de sus diócesis⁶¹. De una praxis consolidada se pasó así a una obligación por ley: el clero se adecuó a ello, remitiendo a Madrid no solo relaciones referentes al gobierno espiritual, sino también al gobierno de los virreyes, gobernadores y en general del estado del gobierno temporal.

La correspondencia ha sido uno de los medios fundamentales para mediar en el conocimiento del territorio americano con la corte y el consejo de Indias. Diversos fueron los remitentes, diversos los destinatarios y sobre todo, diversas sus finalidades. Retomando la definición otorgada por Brendecke en *Imperio e información* de triángulo vigilante, resulta posible observar cómo la realidad de las relaciones entre virrey, arzobispo y soberano durante el gobierno de Loayza y el de Toledo (para el período 1569-1575) no tuviera una aplicación ejemplar. El arzobispo Loayza escribió al rey durante su largo gobierno en el arzobispado; al rey se le solicitaban reales cédulas para el gobierno, y a su vez, el monarca ordenaba cómo gestionar determinadas situaciones; el arzobispo escribía sus propias impresiones, sus propias sugerencias y –como vértice del triángulo vigilante– describía las acciones de los otros actores políticos presentes en la escena del gobierno de Perú.

⁵⁸BRENDECKE, ARND: *Imperio e Información...*

⁵⁹BARRIOS PINTADO, FELICIANO: *El gobierno de un mundo...*

⁶⁰*Recopilación de leyes de Indias*, 1680, Lib. 6, tt. 10, l. 7.

⁶¹BORGES, PEDRO: *Historia de la Iglesia*, vol.1 p. 686.